

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la parte accionante, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el RECHAZO de la presente petición:

1.-El Art. 10 del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente: *“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.”*

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.”
(Destacado intencional).

El señor RAMIRO ALBERTO GAVIRIA DÍEZ, en caso de obrar como agente oficioso de los señores MARTA SORELY GIRALDO SANTA; DIANA MARÍA VELÁSQUEZ ORTÍZ; ORLANDO PLAZAS BUSTOS; ANDREA MARÍA SÁNCHEZ; PAULA DÁVILA; MARIA PATRICIA SANTOS; MIRYAM MARTÍNEZ; NATACHA RODRIGO y CARLOS A. RAMÍREZ, copropietarios que conjuntamente formularon el derecho de petición ante la ADMINISTRACIÓN y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO RESERVA DE LOS BERNAL

P.H., dado que afirma que acude en representación de algunos de los copropietarios de la Unidad Residencial, en este caso, deberá manifestarlo de forma expresa, adicionalmente indicará cuáles son las razones específicas que, impiden a los mencionados a ejercer directamente su propia defensa.

Entonces teniendo en cuenta lo anterior, el libelista, clarificará, quienes son las personas que requieren de la tutela de los derechos fundamentales invocados, no obstante, considera el despacho que la parte actora debe estar integrada para lo relacionado con la legitimación en causa por activa, a más del señor RAMIRO ALBERTO GAVIRIA DÍEZ, por los demás peticionarios.

2.- Precisaré los hechos configurativos de la afectación para los derechos fundamentales de la igualdad y el debido proceso que invoca el señor RAMIRO ALBERTO GAVIRIA DÍEZ para él y los demás copropietarios peticionarios.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.